

y nueve mil ciento ochenta pesetas (9.989.180 ptas.) al Consorcio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, para el desarrollo de un programa de Estancias para el «Aprendizaje en Suturas Laparoscópicas y cirugía no invasiva», a impartirse en el Centro de Cirugía de Mínima Invasión a lo largo del año 2000, dirigido a responsables de centros hospitalarios y profesionales médicos y veterinarios tanto extremeños como portugueses, de conformidad con la memoria que se acompaña como anexo.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la Sección 13 Servicio 03, Programa 422A, Concepto 489.00, Superproyecto 9009, Proyecto 0026 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000.

Mérida, a 24 de agosto de 2000

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 28 de agosto de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro Privado de Educación Infantil «San Antonio de Padua» de Cáceres.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «San Antonio de Padua», situado en la calle General Margallo, n.º 12 de Cáceres, solicitando autorización definitiva para la implantación de dos nuevas unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, una unidad para tres años y otra unidad para cuatro años. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1997, modificada por Orden Ministerial de 16 de julio de 1999, para la implantación de los Niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados

para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación «San Antonio de Padua», de Cáceres, en el Nivel de Educación Infantil por ampliación de dos unidades.

La situación resultante en el Centro, en el Nivel de Educación Infantil, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Antonio de Padua».

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Domicilio: C/ General Margallo, número 12. C.P. 10003.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Número de unidades autorizadas: cinco unidades de Segundo ciclo.

Segundo.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.—La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2000/01. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—El Centro de Educación Infantil, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía admi-

nistrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de agosto de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 31 de julio de 2000, por la que se resuelve la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura durante 2000.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura durante 2000 (D.O.E. n.º 25, de 2 de marzo), y a tenor de lo que se establece en su artículo 10, a propuesta de la Comisión de Selección, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo Primero.—Conceder las ayudas que especifican en el Anexo 1.

Artículo Segundo.—Relacionar en el Anexo II a los expedientes de la modalidad C y a sus titulares seleccionados para el turno de reservas. En su caso, la Comisión de Selección propondrá la cuantificación de las ayudas y la prioridad de los expedientes.

Artículo Tercero.—Considerar desestimadas las restantes solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL